

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sea que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2153

OBRAS PÚBLICAS

Don Damián Quero y Díaz, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por don Práxedes M. Cruz y Roldán, vecino de Jaén, se ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia la concesión de un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

NOTA

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, vecino de Jaén, solicita se le conceda autorización para utilizar un salto de agua en el río Genil, término municipal de Iznájar y sitio denominado "El Remolino", á fin de establecer una fábrica de energía eléctrica, derivando al efecto del expresado río la cantidad de seis mil litros de agua por segundo.

El emplazamiento de la toma estará situado en el indicado sitio de "El Remolino", y la conducción del agua se efectuará abriendo un túnel de 231 metros de longitud, seguido de un canal á cielo abierto de 209'50 metros, otro canal de 249'50 metros, otro canal de 22'50 metros, y el depósito de 19 metros de largo por 5 de ancho, junto á la casa de máquinas, del que partirán las tuberías para las turbinas.

Para producir el salto de agua que se desea obtener á fin de conseguir 11 metros útiles, se proyecta la construcción de una presa cuyas dimensiones son: dos metros de altura por otros dos de ancho en la coronación y tres metros cincuenta centímetros en la base, con paramento vertical agua arriba é inclinado con talud de $\frac{1}{2}$ agua abajo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos que ha de atravesar el canal de conducción y son de la propiedad de los señores don Antonio García Roldán, don Francisco Reina y don Francisco Romero Orgaz.

La obra no atraviesa más término municipal que el de Iznájar, y el terreno donde ha de instalarse la casa de máquinas es de la propiedad del peticionario.

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 5 de Julio de 1899.—Damián Quero.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2151

Número del expediente 4.100

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Tomás Castilla García, vecino de Albandín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Junio de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada "San José", de mineral de calamina, sita en el término de Baena y en el sitio conocido con el nombre de Peñón de Grajo, situado en el cortijo de Suerte Alta, término de Baena, propiedad del señor don Nicolás Albornoz y distante dos kilómetros en dirección SE. de la población de Albandín, y que linda en sus cuatro

rumbos con terrenos del mismo señor don Nicolás Albornoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida á la era de la huerta que cultiva Antonio Mellado y que es propiedad de referido señor Albornoz, y en dirección SE. á 50 metros se fijará la 1.ª estaca; después en dirección SO. y á 300 metros la 2.ª; á 200 metros al SE. la 3.ª; á 600 metros al NE. la 4.ª; á 200 metros al NO. la 5.ª, que dictará 300 metros del punto de partida, quedando así constituido un paralelogramo rectángulo de 600 metros de longitud por 200 de latitud.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2152

Número del expediente 4.101

Hago saber: que por D. Manuel Revaliente y Navarro, vecino de Villarlalto, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Junio de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada "San Antonio", de mineral cobre, sita en el término de Villarlalto y sitio conocido por Cerro de las Cumbres, que lindan por Norte con un cerroado de Manuel Fernández; por Sur con el cercado de Santa Ranas; por Este con las zahurdas de Ramón Toril, y por Oeste con otro cercado de los herederos de Alfonso Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pezo que existe en la vereda que vá para las fincas de La Solanilla, distante unos 80 á 100 me-

tros del camino que de Villarlalto conduce á Dos Torres por la parte más alta del dicho cerro de Las Cumbres, y se medirán á Oeste 100 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta á Norte se medirán 400 metros y 2.ª estaca; desde esta se medirán á Este 200 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde esta se medirán á Sur 600 metros y 4.ª estaca; desde esta se medirán á Oeste 200 metros y 5.ª estaca, desde la que se medirán otros 200 metros para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2155

La Dirección general de Contribuciones directas, en orden circular de 3 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

"Por telegrama fecha 1.º del corriente tuvo V. S. conocimiento sustancial de la Real orden de 30 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de hoy, que textualmente dice así:

"Ilmo. Sr.: En el estado letra B que acompaña al Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor interin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899-900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898-99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de

la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley. En su consecuencia, desde el día 1.º de Julio próximo sólo se liquidarán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el art. 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.—Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse a las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.—El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos, y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos, se despreoiará la fracción.—El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por Real decreto de esta fecha.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne, se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna.

Al comunicar á V. S. la preinserta Real orden, esta Dirección general considera necesario hacerle las prevenciones siguientes:

1.º Los derechos del Tesoro que se reconozcan y liquiden por valores del presupuesto de 1899-1900, se gravarán con el recargo transitorio establecido por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, en la proporción siguiente:

El 10 por 100

Los donativos.

Contribuciones de inmueble, cultivo y ganadería.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.

Impuesto sobre intereses y amortización de la Deuda pública y valores mercantiles.

El 20 por 100

Contribución industrial y de comercio.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Impuesto de minas.

Idem de Grandezas y títulos de Castilla.

Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Impuesto de carruajes de lujo.

El 30 por 100

Impuesto de cédulas personales.

2.º Los derechos que se liquiden por cuenta del presupuesto de 1898-99 se gravarán con los mencionados recargos del art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898, y además con el especial de guerra establecido por el artículo adicional de la referida ley, y los que procedan del presupuesto de 1897-98 con el establecido por Real decreto de 25 de Junio de 1897, en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 del mismo mes.

3.º En cuanto se refiere al impuesto de Derechos reales, tendrá V. S. en cuenta que todos los documentos presentados á liquidar antes de 1.º de Julio actual, están sujetos á los impuestos transitorio y de guerra, y los presentados á partir de esa fecha lo están solo al transitorio.

4.º Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, dispondrá que tanto en los repartimientos de territorial como en las matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo, para el actual año económico, que se hallen ya en esas oficinas, se proceda por la Administración de Hacienda á figurar en la columna correspondiente el importe de los referidos recargos, encomendando á los Ayuntamientos que no los hubieren remitido, la práctica de dicha operación.

5.º Esa Delegación dictará las disposiciones oportunas, para que en el término más breve posible queden aprobados los mencionados documentos, dando cuenta á esta Dirección cada ocho días, de los repartos, matrículas y padrones que se vayan aprobando.

6.º Respecto del padrón de cédulas personales, aténgase V. S. á las prevenciones ya dictadas con anterioridad á esta fecha, esperando las que se les comunicarán oportunamente.

7.º La presente circular se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y se remitirá á esta Dirección general un ejemplar del número que la inserte.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuiden de prestar el más exacto cumplimiento á cuanto la Superioridad dispone, así como que impriman la mayor actividad en la terminación de los documentos cobratorios; en la inteligencia de que en todos ellos habrán de liquidarse con exactitud los recargos que se dejan citados.

Córdoba 5 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2128

Don Juan María Almenara Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el

Ayuntamiento y asociados el arbitrio de pesas y medidas para las atenciones del presupuesto municipal de 1899 á 1900, se saca á pública subasta, por segunda vez, el día diez de los corrientes, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con baja del 25 por 100 del tipo de cuatro mil pesetas que sirvió para la primera, bajo el pliego de condiciones respectivas, siendo las bases del arriendo la Instrucción del ramo, el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y Real orden de 24 de Septiembre de 1892, á cuyas disposiciones está ajustado el pliego de condiciones y especies sujetas al adendo.

Palma del Río 3 de Julio de 1899.—J. Almenara.

Núm. 2146

Hago saber: que consignada en el presupuesto municipal del actual ejercicio, una plaza de nueva creación de Profesora en partos, para la asistencia de las pobres, se ha de proveer por concurso entre las solicitantes que aspiren á ella, con presentación del título y demás documentación reglamentaria, pudiendo solicitarse durante el periodo de treinta días, que empezarán á contarse desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 4 de Julio de 1899.—J. Almenara.

Núm. 2147

Hago saber: que encontrándose vacante una de las titulares de Medicina y Cirujía, por renuncia del Licenciado que la obtenía, se anuncia á concurso por término de treinta días, durante los cuales pueden presentar solicitud documentada los que se encuentren con el derecho á ella, empezando el plazo del anuncio desde el día que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, estando dotada la plaza con 875 pesetas que figuran en presupuesto, y con la obligación de asistir doscientas familias pobres y demás obligaciones reglamentarias que constan en el expediente.

Palma del Río 4 de Julio de 1899.—J. Almenara.

FUENTE PALMERA

Núm. 2129

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día diez de Julio inmediato, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar el servicio del alumbrado público de esta población, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de quinientas pesetas y con sujeción á las condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Fuente Palmera 29 de Junio de 1899.—Francisco P. de Mena.

VALSEQUILLO

Núm. 2130

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora de esta villa el re-

parto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y exponer cuantas razones consideren justas.

Valsequillo 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Venancio Cano.

BELALCAZAR

Núm. 2143

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados en borrador los repartos de la contribución rústica en su triple concepto, así como también la de sobre edificios y solares de esta villa y su término, para el año económico actual de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belalcazar 3 de Julio de 1899.—Antonio Fermín Delgado.

Núm. 2144

Hago saber: que hallándose formada por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta población y su término, para el ejercicio económico actual de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual puede ser examinada por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcazar 3 de Julio de 1899.—Antonio Fermín Delgado.

FUENTE TOJAR

Núm. 2148

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer por falta de licitadores del arbitrio denominado pesas y medidas de uso obligatorio, se convoca para una segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez del actual, de diez á doce de su mañana, admitiendo posturas con la baja del 10 por 100 de 885 pesetas que sirvió de tipo en la primera subasta y con las mismas formalidades y condiciones que la anterior.

Fuente Tójar 1.º de Julio de 1899.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Manuel de Castro.

Núm. 2149

Hago saber: que terminado el borrador de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal, para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, quedan de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contándose desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes en dicho plazo.

Fuente Tójar 1.º de Julio de 1899.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Manuel de Castro.

Núm. 2150

Hago saber: que el día diez del actual y horas de las diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 7.417 pesetas 54 céntimos, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el artículo 286 del Reglamento citado.

Fuente Tójar á 1.º de Julio de 1899.
—El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Secretario, Manuel de Castro.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2123

BENEFICENCIA

Primera subasta de víveres

Por acuerdo de la Comisión provincial se saca á pública subasta el suministro de víveres y demás artículos de consumo que constan en el siguiente estado, y se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia de la provincia durante el presente año económico de 1899 á 900, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y en el cual constan el sitio, día y hora en que ha de tener efecto la subasta, y las demás circunstancias que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Córdoba 3 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

Pliego de condiciones que ha de servir de base á la contrata por subasta pública, del suministro de víveres y demás artículos de consumo, á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año económico próximo de 1899-900:

1.º Es objeto de la subasta el suministro de los artículos ó especies que constan en el adjunto estado, en la propor-

ción ó cuantía señalada en el mismo, que podrá ser mayor ó menor, según las necesidades de los cuatro Establecimientos, á saber: Hospital de Agudos, Hospital de Crónicos, Casa Socorro-Hospicio y Casa central de Expositos, y servirán de tipo del remate los precios fijados á la unidad en el referido estado.

2.º Las proposiciones serán por pujas á la llana, no siendo admisibles las que excedan del tipo, pudiendo hacerse separadamente por uno solo ó varios artículos, siendo preferidos, no obstante, las que abracen mayor número de ellos, y como es consiguiente, adjudicándose el remate á las más ventajosas para la Diputación.

3.º Para hacer proposición será condición precisa la exhibición de la cédula personal y documento justificativo del depósito provisional del 5 por 100 del importe del artículo ó artículos que comprenda la proposición, sirviendo de base la cantidad fijada en el estado de referencia.

Las proposiciones podrán comprender uno, varios ó todos los Establecimientos, facilitándose así la concurrencia de licitadores.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, podrá hacerse en la Depositaria de la Excm. Diputación, en metálico, papel moneda ó papel del Estado, según autoriza el párrafo 3.º del art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. También podrá hacerse en papel de la Deuda provincial ó en créditos contra la Diputación, liquidados é incluidos en presupuesto, siempre que sea el mismo acreedor el postor, como dispone el Real decreto de 6 de Junio de 1893.

4.º El acto de la subasta tendrá efecto en el salón de sesiones de la Comisión provincial, á las diez de la mañana del día décimo posterior hábil al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado previamente, y por ante Notario público, oyéndose proposiciones verbales en la forma dicha, durante una hora, anunciándose cinco minutos antes y adjudicándose, pasada ella, provisionalmente el remate al mejor postor, sujetándose en todo caso á las prescripciones del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, y fijándose solo diez días, como plazo del anuncio, por la urgencia de contratar el servicio, dado lo avanzado de la época.

Los depósitos provisionales serán devueltos en el acto á los que no resulten adjudicatarios.

5.º En la primera sesión que celebre la Comisión provincial después del remate, se le dará cuenta del acto del mismo para su aprobación y adjudicación definitiva, y á los tres días de notificada á los rematantes, estos prestarán la fianza definitiva que consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, admitiéndoles á cuenta el de la fianza provisional. Dentro de los seis días

siguientes será elevado el contrato á escritura pública.

6.º Si la Comisión, por virtud de sus facultades, no creyese conveniente aprobar los remates y acordase declararlos nulos y anunciar otros, no tendrán los rematantes derecho á hacer reclamación alguna.

7.º Los gastos de escritura, anuncios, reintegro de expedientes y demás, serán de cuenta de los rematantes, no quedando estos facultados para ceder los remates en el acto ni después de la licitación.

8.º La duración del contrato será desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 30 de Junio de 1900, y durante ese tiempo quedan obligados los contratistas á entregar en los respectivos Establecimientos los géneros subastados en los días y horas y en las porciones que los Directores, dentro de sus facultades les pidan. Sino lo hicieron ó fueren de calidad inadmisibles, la Corporación provincial se reserva el derecho de devolverlos en el acto y de adquirirlos en el Mercado público á costa del rematante ó rematantes autores de la falta.

9.º Los Directores no podrán hacer pedidos mayores á las necesidades de un mes, en sus respectivos Establecimientos y que no quepan dentro de la consignación del presupuesto correspondiente.

10. Los géneros han de ser de igual ó mejor calidad á las muestras que se tengan presentes en el acto de la subasta, ó reunirán en su defecto las siguientes condiciones:

El tocino será del país; el de los hospitales precisamente del año anterior, y lo demás ha de contar por lo menos tres meses de salazón. De ningún modo será excesivamente grueso, ni se servirá en más pedazos que los indispensables y exactamente pesado.

La carne de vaca ha de ser de buena hebra, sin faldas ni desperdicios y con solo un 25 por 100 de hueso cuando más. La menor señal de putrefacción comprobada producirá la devolución y las consecuencias de la condición 8.º

Los garbanzos han de ser de buen tamaño, limpios y tiernos.

La leche de todas clases, esto es: de burra, vaca y cabra, será pura sin adición de agua ni sustancias extrañas á su composición natural, aunque no sean nocivas y sin señales de acidificación.

El aceite será exclusivamente de oliva, claro y de buen sabor, como el de primera clase.

Los huevos frescos y sólo de gallina.

Los higos y pasas de Málaga, limpios, prensados y no muy añejos.

La manteca de cerdo, en pella y sin enranciar.

Las gallinas sanas y gordas y no han de estar chuecas.

Las naranjas y granadas de buen tamaño, cogidas á mano, las primeras de la sierra de Córdoba y las segundas

dulces, con grano grueso y tierno, sanas y sin cuartear.

Las aceitunas de las llamadas de Manzanilla, de buen tamaño, sin despadronar, no picadas ni fuera del punto de madurez que requiere su aliño.

El pimiento molido, de cascarrilla, sin mezcla de sustancia alguna extraña ni colorante.

Los demás artículos que aquí no se mencionan, han de reunir cuantas condiciones se exigen para la venta de los de primera calidad de su especie en los mercados públicos.

11. Los Directores de los Establecimientos facilitarán al contratista ó contratistas un resguardo talonario ó vale de cada entrega de géneros, haciendo constar en ellos las especies, unidades, precio y total importe, cuyos vales serán liquidados por quincenas y librada la cantidad de su importe, previa la aprobación por la Comisión provincial.

La liquidación quedará hecha y aprobada dentro de los cinco días siguientes á la quincena á que correspondiera, y satisfecha á más tardar dentro de otros tres días.

12. Si cumplido dicho plazo no se hubiere abonado al contratista el importe de la liquidación de la quincena anterior, tendrá este desde luego derecho para dejar de prestar el suministro sin ulterior consecuencia ni perjuicio para el mismo, y sin tener en este caso aplicación lo dispuesto en la condición 8.º. Cesará este derecho en el momento en que se le pague, es decir, que una vez abonada la cantidad que se adeude, continuará la obligación del suministro por parte del contratista, á no ser que opte por la rescisión del contrato, con arreglo á la siguiente condición.

13. El rematante que no preste la fianza definitiva ó deje de otorgar la escritura de contrato en el plazo marcado ó falte á cualquiera de las presentes condiciones, quedará sujeto á las responsabilidades que establece el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedando rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

De igual modo quedará rescindido *ipso facto* y sin necesidad de previo acuerdo de la Diputación, si no se abonare el importe del suministro de una quincena, en el plazo marcado en la condición 11.º y lo deseara así el contratista acreedor.

14. Para todas las cuestiones é incidencias que puedan suscitarse de los contratos se señala como domicilio común de los contratistas esta capital, á cuyas autoridades quedan sometidos con renuncia de todo fuero, dándose además por reproducidas en este pliego cuantas condiciones no estén expresadas y prescribe el referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Córdoba 28 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

(ESTADO QUE SE CITA)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECCION ADMINISTRATIVA DE BENEFICENCIA

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma y total importe de las especies de consumo que se calculan necesarias en los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1899-1900, y cuya contrata se saca a subasta pública.

ARTICULOS	UNIDADES	Precio de la unidad. — Pesetas Cts.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Socorro Hospicio.		Casa de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. Pesetas Cts.	Suma de especies.	Importe. Pesetas Cts.	Suma de especies.	Importe. Pesetas Cts.	Suma de especies.	Importe. Pesetas Cts.
Aceite de oliva.....	Litro.....	1 12	2.400	2.688	1.200	1.344	4.000	4.480	1.809	2.026 08
Aceituna padrón.....	Hectólitro...	11 00	18	198	6	66	85	935	40	440
Aguardiente de uva (24 grados).....	Litro.....	1 30	200	260	"	"	"	"	12	15 60
Ajos, ristra de 30 pares.....	Ristra.....	0 60	150	90	" 50	" 30	" 50	" 30	100	60
Almendras dulces.....	Kilógramo...	3 00	"	"	20	60	12	36	12	36
Almidón de canutillo.....	Idem.....	1 20	46	55 20	36	43 20	50	60	50	60
Arroz granzas.....	Idem.....	0 55	3.000	1.650	500	275	3.800	2.090	1.200	660
Azúcar de caña.....	Idem.....	1 40	2.400	3.360	700	980	600	840	280	392
Afrecho.....	Hectólitro...	7 50	"	"	10	75	"	"	"	"
Bacalao de Escocia.....	Kilógramo...	1 10	750	825	130	143	600	660	200	220
Biscochos pardos y de thé.....	Idem.....	2 75	200	550	110	302 50	30	82 50	120	330
Bujías esteáricas.....	Idem.....	2 25	50	112 50	24	54	"	"	20	45
Café verde, grano, Puerto Rico, l.ª.....	Idem.....	7 00	90	270	30	210	" 30	210	20	140
Carne de vaca, de hebra, sin falda.....	Idem.....	1 60	20.800	32.000	8.600	13.760	8.000	12.800	8.640	13.824
Cebollas.....	Idem.....	0 20	500	100	500	100	600	120	400	80
Cera de abeja, labrada.....	Idem.....	5 00	50	250	30	150	50	250	50	250
Cerveza "Cruz Blanca".....	Botella grande	0 75	"	"	"	"	"	"	"	"
Chocolate, 5 reales libra.....	Kilógramo...	3 50	1.500	5.250	600	2.100	600	2.100	200	700
Carbón de encina.....	Q. métrico...	8 50	100	850	150	1.275	270	2.295	150	1.275
Idem de cok.....	Idem.....	3 00	"	"	"	"	70	210	30	90
Cebada.....	Litro.....	6 00	"	"	30	180	"	"	"	80
Especies diferentes y azafrán.....	Kilógramo...	3 00	"	"	6	18	"	"	0 500	80
Fideos de primera.....	Idem.....	0 65	800	520	280	182	250	162 50	200	130
Garbanzos padrón.....	Litro.....	0 45	12.000	5.400	4.000	1.800	18.000	8.100	4.000	1.800
Gallinas.....	Una.....	3 75	365	1.368 75	"	365	"	365	"	180
Hortalizas.....	Una peseta..	"	"	"	20	8	2.500	1.000	300	120
Higos malagueños.....	Kilógramo...	0 40	"	"	"	"	800	96	300	36
Habas mazaganas.....	Litro.....	0 12	"	"	"	"	300	630	900	1.890
Huevos frescos, padrón.....	Kilógramo...	2 10	2.900	6.090	800	1.680	300	630	900	900
Jabón duro, fresco, de primera.....	Idem.....	0 75	2.000	1.500	900	675	2.500	1.875	1.200	720
Jamón añejo.....	Idem.....	3 00	950	2.850	300	900	370	1.110	240	420
Jadías secas de primera.....	Litro.....	0 60	1.200	720	80	48	2.000	1.200	700	1.600
Leche de cabra, pura.....	Idem.....	0 40	12.000	4.800	2.000	800	1.200	480	4.000	1.600
Lacteada (harina).....	Lata.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Leche de barras.....	Litro.....	2 00	"	"	30	60	"	"	"	"
Leche de vacas.....	Idem.....	0 80	150	120	30	24	"	"	"	"
Leña de encina.....	Q. métrico...	2 00	1.000	2.000	140	280	1.000	2.000	8.000	1.600
Lomo de cinta de cerdo.....	Kilógramo...	1 90	300	570	140	266	550	1.045	400	760
Mantequilla.....	Idem.....	1 50	300	450	80	120	100	150	200	300
Menudos de cerdo.....	Uno.....	10 00	5	50	2	20	12	120	12	120
Naranjas padrón.....	Millar.....	35 00	10	350	1	35	50	1.750	30	1.050
Pajarillas.....	Kilógramo...	1 25	100	125	50	62 50	1.100	1.375	300	375
Pan corriente de primera.....	Idem.....	0 40	55.000	22.000	24.000	9.600	108.600	43.440	25.550	10.220
Pan catalán.....	Idem.....	0 50	1.500	750	1.800	900	3.000	1.500	2.160	1.080
Pasas.....	Idem.....	1 00	40	40	40	40	100	100	50	50
Patatas manchegas.....	Idem.....	0 22	1.900	418	4.000	880	5.000	1.100	2.500	550
Pescados.....	Idem.....	1 50	"	"	24	36	"	"	"	"
Petróleo refinado.....	Litro.....	1 00	"	"	600	600	700	700	"	"
Picón.....	Hectólitro...	1 60	250	400	100	160	300	480	200	380
Pimiento molido, cáscara de primera y pimienta negra.....	Kilógramo...	1 40	46	64 40	36	50 40	80	112	34	47 60
Paja de escaña para jergones.....	Carretada...	15 00	10	150	4	60	5	200	"	150
Paja de trigo.....	Idem.....	40 00	"	"	"	"	"	"	"	"
Paja de trigo y cebada trillada.....	Carrada.....	30 00	"	"	2	60	"	"	600	72
Sal común limpia.....	Litro.....	0 12	1.500	180	800	96	2.800	336	"	"
Sanguijuelas.....	Docena.....	1 50	40	60	15	22 50	"	"	"	"
Sémola de trigo.....	Docena.....	1 00	"	"	8	8	20	20	"	78
Thé verde.....	Kilógramo...	6 50	12	78	12	78	15	97 50	12	3.900
Tocino añejo.....	Idem.....	1 95	3.950	7.802 50	1.100	2.145	12.000	23.400	2.000	375
Vinagre de yema.....	Litro.....	0 25	1.000	250	600	150	4.000	1.000	1.500	"
Vino solera para botica.....	Idem.....	1 00	975	975	40	40	"	"	"	"
Verduras y berzas.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Uvas.....	Kilógramo...	0 20	250	50	200	40	2.000	400	1.500	300
				112.615 35		44.604 60		122.397 50		53.377 2